

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXI {

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 17 DE JUNIO DE 1964

} Nº 15.144

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Contrato N° 21 de 5 de junio de 1964, celebrado entre la Nación y Francisco J. Morales B., en representación de FRAMORCO, S. A.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Contrato N° 49 de 13 de mayo de 1964, celebrado entre el Gobierno Nacional y Guillermo Alfredo Marconi, en representación de Gráfica Editora Colón, S. A.

MINISTERIO DE TRAB. PREVISION SOCIAL Y SALUD PÚBLICA
Contrato N° 17 de 12 de mayo de 1964, celebrado entre la Nación y Felipe de Herazo.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Obras Públicas

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 21

Entre los suscritos, a saber: José B. Cárdenas, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y Francisco J. Morales B., portador de la cédula de identidad personal No. 8-4-3699, en nombre y representación de FRAMORCO, S. A., por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, teniendo en cuenta el resultado del Concurso de Precios que se celebró el día 12 de mayo de 1964, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se obliga formalmente a la colocación de una carpeta de rodadura de concreto asfáltico en caliente, en las siguientes calles de la ciudad de Panamá, así:

Calle 2a. entre la Plaza de Francia y Avenida "A";

Calle 19 Oeste entre Avenida Sur y Avenida "A";

Calle 21 Oeste entre Avenida Sur y Avenida "A";

Calle 25 Este entre Avenida Cuba y Avenida México.

Calle "M" entre Avenida Cuba y Avenida Nacional;

Avenida Cuba entre Calle 25 Este y Calle 29.

Segundo: Las Especificaciones, Adendas y Dibujos preparados al efecto por el Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles del Ministerio de Obras Públicas, para la construcción del Proyecto arriba indicado, o sea el No. A-1001, cuyos documentos van anexos a este Contrato y pasan a formar parte integrante del mismo, son de forzoso cumplimiento y obligan tanto al Contratista como a la Nación a observarlos fielmente.

Tercero: Es aceptado y expresamente con-

venido que el Contratista se compromete a suministrar la maquinaria, equipo, herramientas, materiales, obra de mano y demás aportes incidentales que se requieran para la terminación completa y satisfactoria de la obra a que se refiere este contrato, con la única excepción de cualquier disposición específica contraria a lo que esté incluido en el contrato.

Cuarto: Queda convenido y aceptado que el Contratista se obliga a ejecutar totalmente los trabajos de que es motivo el presente contrato y a terminarlos íntegra y debidamente a los cincuenta (50) días calendarios después de recibida la orden de proceder con la obra, salvo las extensiones de tiempo a que haya lugar.

Quinto: La Nación reconoce y pagará al Contratista por la ejecución de los trabajos enumerados en el presente contrato, la suma total de treinta y seis mil quinientos noventa y cinco balboas (B/. 36.595.00), cuya cantidad se imputará a la Partida 0900416.306 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Sexto: Para responder de las obligaciones que el Contratista asume según los términos del presente contrato, debe presentar al momento de ser firmado el mismo una fianza por el cincuenta por ciento (50%) de su valor total, la cual podrá constituirse en dinero efectivo o con títulos de créditos del Estado, o en cheques librados o certificados por bancos locales o en pólizas de compañías de seguros legalmente autorizadas para operar en la República, que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, así como también por servicios o materiales recibidos y usados en la ejecución del Contrato. Dicha fianza se mantendrá en vigor por un período de tres (3) años después que los trabajos han sido terminados y aceptados, para responder de defectos de construcción y además como garantía de pago de cualesquiera sumas que el Contratista adeuda, por servicios o materiales recibidos y usados en la ejecución del contrato. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza, con arreglo a lo dispuesto por el Art. 56 del Código Fiscal.

Séptimo: Se conviene que en concepto de compensación por perjuicios, el Contratista pagará a La Nación la suma de cincuenta balboas (B/. 50.00) por cada día calendario de atraso después de la fecha estipulada en el contrato para la terminación de la obra y hasta la fecha en que la misma fuere concluida y aceptada, después de la expiración de todas las extensiones de tiempo que se le hubieren concedido.

Octavo: El Contratista relevará a la Nación y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato, tal como lo establece el Artículo 7.8, Capítulo VII

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****OFICINA:**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barraza)
Teléfono: 2-3271**TALLERES:**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barraza)
Apartado Nº 3446**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

de las Especificaciones (Protección y Restauración de la Propiedad) y el Artículo 7.9 (Responsabilidad por Daños, Reclamos, etc.).

Noveno: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete, en su sesión celebrada el día 18 de mayo de 1964 y requiere para su validez la aprobación final del Excelentísimo Señor Presidente de la República, a cuyo efecto se le facultó por dicho organismo para impartírsela, con base a lo previsto en el artículo 69 del Código Fiscal. Requiere igualmente el refrendo del Contralor General de la Nación y para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del expresado mes de mayo del mismo año.

La Nación,

JOSE B. CARDENAS
Ministro de Obras Públicas

El Contratista,

Framorco, S. A.

Francisco J. Morales B.

Refrendo:

Alejandro Remón C.
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 5 de junio de 1964.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI

El Ministro de Obras Públicas,

JOSE B. CARDENAS

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias**

CONTRATO**CONTRATO NUMERO 49**

Entre los suscritos a saber: don Azael Vargas, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en representación del Gobierno Nacional, quien

en adelante se denominará la "Nación", debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en sesión del día 27 del mes de enero de 1964, autorización que ha sido impartida de conformidad con el Decreto Ley No. 24, de 19 de septiembre de 1957, por una parte y por la otra, el señor Guillermo Alfredo Marconi, varón, mayor de edad, casado, Ingeniero, argentino, portador del pasaporte No. 1424685 actuando en su carácter de Gerente General, en virtud de las facultades a él conferidas en el pacto social para firmar este y cualquier otro contrato, en nombre de la sociedad anónima denominada "Gráfica Editora Colón, S. A.", y quien en adelante se denominará la "Compañía".

CONSIDERANDO:

Que es el deseo de la República de Panamá el de fomentar el establecimiento en Panamá de centros de distribución regional de almacenes de depósito, empresas manufactureras de empaque, montaje, ensamble, refinamiento, purificación, mezcla, transformación y otras actividades que tengan por objeto principalmente la venta, consignación, envío y suministro de productos, ya sea en estado natural, manufacturado, transformado, etc., a distintos puntos del Exterior o de la Zona del Canal, ya que se considera que tales actividades vendrían a beneficiar altamente la economía nacional y a aportar los beneficios que naturalmente deben resultar de la privilegiada posición geográfica del Istmo de Panamá;

Que el Órgano Ejecutivo ha sido debidamente autorizado por Decreto Ley No. 24 de 19 de septiembre de 1957 para proceder al estímulo y al fomento de tales actividades mediante la celebración de contratos en que se otorgue a tales empresas todas las exenciones, ventajas, privilegios y obligaciones establecidas en los contratos celebrados con base en la Ley No. 27 de 21 de diciembre de 1950 (Zonitas) en cuanto no se opongan al Parágrafo Primero del Artículo 712 del Código Fiscal según el mismo ha sido reformado por dicho Decreto Ley No. 24 de 19 de septiembre de 1957;

Que la Compañía está construyendo un edificio en la Zona Libre de Colón para imprimir, encuadernar, elaborar libros, revistas, folletos y otros materiales impresos, manufacturados o semi-empacados, almacenar y manipular con el fin primordial de darlos a la venta, enviarlos en consignación o de otro modo remitirlos al Exterior de la República o a la Zona del Canal, han convenido en celebrar el contrato que consta de las siguientes cláusulas:

Primera: La Compañía, como se ha dicho, está estableciendo en la Zona Libre de Colón, en el área descrita en la Cláusula Sexta de este Contrato, un edificio donde serán editados, preparados, impresos, encuadernados, publicados y elaborados, libros, folletos, revistas y otros materiales impresos y donde también se almacenarán en el futuro estos productos que más adelante se definen bajo el nombre de "Productos Gráfica Editora Colón". La Compañía introducirá a la Zona Libre de Colón la materia prima que sea necesaria para llevar a cabo las operaciones definidas en este Contrato, tales como la tinta,

goma, plomo, papel, películas y otros materiales fotográficos, etc., con el fin de elaborar sus productos en el área que más adelante se describe. Estos productos serán manufacturados por la Compañía con el fin de ser vendidos después, exportados, consignados o en cualquier otra forma remitidos al exterior de la República o a la Zona del Canal, pero podrán ser remitidos también, vendidos, consignados al territorio de la República fuera de la Zona del Canal siempre que en este último caso se dé cumplimiento a lo que al efecto se dispone en la Cláusula Cuarta, acápite i) de este Contrato. Queda entendido que, además de la impresión, encuadernación, elaboración y almacenaje de tales productos, la Compañía podrá ejecutar y llevar a cabo, dentro del área mencionada, todas o cualesquiera de las actividades a que se refiere la Cláusula Tercera del presente Contrato.

Segunda: Los Productos "Gráfica Editora Colón", a que este Contrato se refiere, son los productos manufacturados por la Compañía denominada Gráfica Editora Colón, S. A., que consisten en libros, folletos, revistas y otros materiales impresos, y en cualesquiera otros productos necesarios, complementarios, suplementarios, afines o relacionados directa o indirectamente con cualesquiera de los mencionados productos. Pero queda entendido que la expresión "Productos Gráfica Editora Colón, S. A.", en este Contrato incluye, además de los productos que fueren manufacturados por la compañía Gráfica Editora Colón, S. A., los de cualquier otra empresa subsidiaria o afiliada a ésta o que tengan vínculo contractual con ella o con la Compañía y que la Compañía los reciba para su venta, reventa, consignación, comisión manufactura, envase, manipulación, transformación o para que se efectúen respecto a ellos todas o cualesquiera de las actividades de que trata la Cláusula Tercera de este Contrato.

Tercera: Las actividades que la Compañía podrá efectuar dentro del área que más adelante se menciona son todas o cualesquiera de las siguientes: editar, preparar, imprimir, encuadernar, publicar y elaborar libros, revistas, folletos o cualquier otro material impreso así como la de introducir, almacenar, empacar, desempacar, manufacturar, exhibir, envasar, montar, ensamblar, refinar, purificar, mezclar, cambiar, etiquetas, transformar y en general, manejar, operar y manipular toda clase de mercaderías, productos, materias primas, envases y demás efectos con el fin primordial de que tales productos, ya sea en su estado natural, manufacturados o semi-manufacturados, transformados o en cualesquiera otra forma, sean exportados o reexportados de Panamá hacia el Exterior, y/o consignados a la Zona del Canal o a los barcos que pasen por el Canal de Panamá, o para que sean vendidos o consignados al territorio de la República de Panamá fuera de la Zona del Canal, después de haber cumplido con lo que dispone la Cláusula Cuarta de este Contrato.

También podrán introducirse al área de la Zona Libre de Colón, materiales de construcción, maquinarias, equipos, útiles y enseres necesarios para cualquier edificación, operación, manipula-

ción, o conservación de sus productos que la Compañía considere conveniente dentro de la Zona Libre de Colón o para ensanche, mejora, reforma o renovación de cualquier local o locales que ocupe o llegare a ocupar la Compañía dentro del área de la Zona Libre de Colón. Además, dentro de dicha área, la Compañía podrá mantener el personal, técnico o de cualquier índole, necesario para dirigir y supervigilar sus actividades y llevar la contabilidad necesaria.

Cuarta: En virtud de las anteriores consideraciones y debidamente autorizado por el Decreto Ley No. 24 de 19 de septiembre de 1957, anteriormente mencionado y demás leyes que rigen la materia, la Nación otorga a la Compañía los siguientes derechos, exoneraciones, privilegios y con las excepciones que se indican:

a) Exención durante todo el término del Contrato del pago de impuestos, gravámenes y demás contribuciones fiscales, nacionales, provinciales o de cualquier otro orden, presentes o futuros, inclusive derechos consulares o de cualquier otra denominación, respecto a todas las mercaderías, materiales para edición, empaque, preparación, impresión, encuadernación, publicación y elaboración de libros, revistas, folletos y demás materiales impresos que la Compañía lleve a cabo, así como cualquier otro artículo o artículos o efectos de comercio, muestras y propaganda comercial que la Compañía introduzca con el fin de ser reexportados hacia el exterior o consignados a la Zona del Canal o para ser vendidos a los barcos que pasen el Canal de Panamá, ya sea en el estado manufacturado o natural en que han sido importados, o después de haber sido empacados, desempacados, manufacturados, envasados, montados, ensamblados, refinados, purificados, mezclados, transformados o en cualquier otra forma manipulados que no sea específicamente prohibida por la Ley; y también gozarán de la exención mencionada las maquinarias, equipo, útiles y enseres que la Compañía introduzca al área de la Zona Libre de Colón y que sean necesarios para cualquier edificación, operación, manipulación, documentación o conservación de sus productos dentro de la Zona Libre de Colón, o para ensanche, mejora, reforma o renovación de cualquier local o locales que ocupe o llegare a ocupar la Compañía dentro del área de la Zona Libre de Colón;

b) Exención de todo impuesto nacional, provincial o de otra naturaleza, presente o futura, sobre la edición, preparación, publicación, empaque, desempaque, manufactura, envase, monta, ensamble, análisis, refinamiento, rotulación, purificación, mezcla, transformación, o cualquier otra manipulación de los productos, artículos o efectos que no son específicamente prohibidos por la Ley;

c) Exención de todo impuesto nacional, provincial o de cualquier otra naturaleza, presente o futura, sobre la edición, preparación, impresión, encuadernación, publicación y elaboración de libros, folletos, revistas y material impreso de cualquier clase que la Compañía lleve a cabo así como sobre el almacenamiento, exportación o reexportación de artículos, productos o efectos mencionados en el aparte a) y b) que ante-

ceden a cualquier punto del Exterior. Queda entendido que esta exención comprende la salida de tales artículos, mercaderías o efectos de comercio con destino a la Zona del Canal para ser vendidos a las agencias y entidades del Gobierno de los Estados Unidos de América que de acuerdo con los tratados existentes entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América tengan derecho a adquirirlos, incluyendo también en esas exenciones las salidas de tales artículos, mercaderías o efectos de comercio para ser vendidos a los barcos que pasen por el Canal de Panamá;

d) Exoneración de toda obligación, presente o futura, surgente de cualesquiera leyes, decretos o resoluciones, en cuanto al empleo de determinado porcentaje de panameños o el pago de determinado porcentaje de la planilla de sueldos a empleados panameños. En consecuencia, la Compañía podrá emplear trabajadores, ya sean técnicos o no, de cualquier nacionalidad y pagar a éstos los sueldos que la Compañía estime convenientes. La Compañía hace constar, sin renunciar a la exoneración de esta cláusula, que hará esfuerzos para colocar a trabajadores panameños en la proporción que la Compañía estime más conveniente;

e) La Compañía tendrá derecho a hacer inmigrar a la República de Panamá a los extranjeros, ya sean técnicos o no, que la Compañía vaya a destinar a trabajar en cualesquiera de las actividades mencionadas en la Cláusula Tercera que antecede y la Nación se obliga a otorgar, sin demora a tales inmigrantes, permiso de residencia durante todo el tiempo de su empleo, sin requerir de ellos ni de la Compañía depósito de entrada o de permanencia en el país, ni ninguna otra exigencia o traba que dificulte su fácil entrada y permanencia en el país y en el desempeño de su labor. Queda entendido, sin embargo, que al quedar cesante cualesquiera de dichos empleados la Compañía así lo avisará a la Nación y los repatriará por su cuenta, o hará el depósito de inmigración correspondiente. Queda entendido, también, que la exoneración contenida en esta cláusula no comprende a las personas que, según las leyes de la República, no sean aceptables a juicio del Órgano Ejecutivo por razones económicas o de necesidad social. Para la debida aplicación de esta cláusula la Compañía notificará, por escrito, al Gobierno Nacional el nombre de la persona cuya inmigración desea para los fines de este Contrato, acompañando de los documentos pertinentes;

f) La Compañía no estará obligada a obtener ningún permiso, patente comercial, tarjeta de identidad, carnet, certificado u otra autorización para el ejercicio de sus actividades tal como lo dispone la Cláusula Tercera que antecede, o pagar impuesto establecido posteriormente a la Ley 27 de 1950;

g) La Nación se obliga para con la Compañía a que ninguno de los impuestos, derechos o contribuciones, ya sean nacionales, provinciales o de cualquier otra orden que la Compañía tenga que pagar, por no estar incluido dentro de las exoneraciones de que trata esta cláusula, serán aumentados durante la vigencia del Contrato, y

si lo fueran, tal aumento no afectará a la Compañía. También se obliga a la Nación a que si con posterioridad a la fecha de este Contrato se creare algún nuevo gravamen, impuesto, o contribución nacional, provincial o de cualquier otro orden que no estuviere cubierto por las exoneraciones de que trata la presente cláusula, tal nuevo gravamen, impuesto, derecho o contribución no afectará a la Compañía y ésta no estará obligada a pagarlo durante la vigencia de este Contrato. Queda especialmente entendido que durante la vigencia de este Contrato no será aumentado el impuesto de inmueble sobre ninguno de los locales, tierras o edificaciones que construyan, en todo o en parte, en el área descrita en la Cláusula Sexta de este Contrato, ya sean tales locales, tierras o edificaciones de propiedad de la Compañía o de cualquiera otra entidad. También se obliga la Nación a que, durante el término de este Contrato, no será aumentado, con respecto al área mencionada, en todo o en parte el canon de arrendamiento cuando dicha área sea, en todo o en parte de propiedad de la Nación, o de cualquier dependencia de la Nación, aunque tal dependencia fuere autónoma o semi-autónoma.

En cuanto a la aplicación del impuesto sobre la renta, se estará a lo dispuesto en la Cláusula Quinta del presente Contrato;

h) Queda entendido y convenido que en cuanto al derecho de vender a las entidades o personas residentes en la Zona del Canal o a las naves que pasen por el Canal de Panamá, la Nación se reserva el derecho de suspenderlo en cualquier tiempo o de someterlo a las condiciones que la Ley o los decretos del Órgano Ejecutivo puedan fijar al respecto;

i) Las Leyes, ordenanzas, convenios, decretos o regulaciones presentes o futuras, sobre la importación al país y ventas de productos no se aplicarán a los productos de la Compañía importados a la Zona Libre de Colón de conformidad con este Contrato, ni a tales productos cuando fueren elaborados, impresos, manufacturados, rectificados, transformados o manipulados para ser exportados a reexportados de tales áreas a otros países o a la Zona del Canal, pero tales productos no serán importados o vendidos en el resto del territorio de la República sin antes llenar los requisitos necesarios y haberse obtenido la autorización correspondiente, cuando ella se requiera;

Quinta: En vista de que todas las ventas que de acuerdo con este Contrato ha de llevar a cabo la Compañía en la Zona Libre de Colón se considerarán como si fueran consumadas en la República de Panamá, queda expresamente entendido que, entre las anteriores exoneraciones no está comprendida la del impuesto de la renta sobre las ganancias netas que perciba la Compañía por la venta de cualesquiera de sus productos para el exterior, para la Zona del Canal o para la República de Panamá. En consecuencia, la Compañía pagará dicho impuesto a la renta, pero quedando entendido y convenido que dicho impuesto será pagadero de acuerdo con las ratas y descuentos previstos y en la forma establecida en el Artículo 711 del Código Fiscal según el

mismo ha sido reformado por el Decreto Ley No. 24 de 19 de septiembre de 1957.

Por lo tanto, la Compañía pagará el impuesto sobre la renta sobre la base de la tarifa de 1954 según la misma se establecía en el segundo párrafo del Artículo 701 del Código Fiscal, según el mismo fue aprobado por la Ley 8 de 1956, y de acuerdo con las modalidades que establece el Artículo 710 del mismo Código. Tal pago del impuesto sobre la renta se hará con respecto a las ganancias provenientes de operaciones exteriores según las mismas se definen en el Artículo 711 del Código Fiscal, con un 90% de descuento, y queda entendido que todo lo referente al pago del impuesto sobre la renta, por parte de la Compañía, se hará de acuerdo con las disposiciones del Artículo 711 del Código Fiscal, según el mismo ha sido reformado por el Decreto Ley Nº 24 de 19 de septiembre de 1957.

Queda expresamente entendido y convenido que la tarifa al impuesto a la renta sujeta a los descuentos correspondientes, según arriba se expresa, no podrá ser aumentada ni a ella se impondrán recargos ni en ninguna otra forma será hecha más onerosa para la Compañía en ningún tiempo durante el término de veinte (20) años, que es el término del presente Contrato.

Para los efectos de este artículo se entenderá por operaciones exteriores las que la Compañía realice con mercadería extranjera que salga de la Zona Libre de Colón, inclusive las que se hagan a la Zona del Canal y a los aviones y barcos que usan las facilidades de la Zona del Canal y no hacen viajes de cabotaje, siempre que el destino final de dicha mercadería sea la Zona del Canal o a los citados aviones o barcos, ya que cuando la mercadería está en tránsito por dicha Zona, o a través de dichos aviones o barcos, para seguir con destino al exterior, se considerará que las operaciones de venta de dicha mercadería son operaciones exteriores, según se ha definido anteriormente.

La Compañía llevará por separado su contabilidad de las operaciones interiores y las operaciones exteriores. Los gastos de administración de carácter general con respecto a los cuales no sea fácil hacer la separación de que habla este artículo, se prorratarán entre las operaciones exteriores y las operaciones interiores en proporción directa al monto de los ingresos netos declarados para cada una de dichas clases de operaciones.

Sexta: El área dentro de la cual se efectuarán todas o cualesquiera de las actividades que la Compañía está autorizada a efectuar, según este Contrato, comprende tanto el edificio que la Compañía está construyendo en la Zona Libre de Colón como cualquier área o áreas futuras que la Compañía llegue a ocupar dentro de dicha Zona Libre, o en otras zonas libres que existan o sean creadas en el futuro, para el desarrollo de sus actividades cualquier expansión de las mismas.

El área que ocupará la Compañía en la Zona Libre de Colón en la fecha en que comienza este Contrato es un edificio de mampostería que se

construye sobre los Lotes Nos. 2, 4, 5, 6, 7 y 8 de la Manzana Nueve de la Sección de Industrial de la Zona Libre de Colón, en el área de dicha Zona Libre segregada de la Ciudad de Colón.

Dicho edificio ha sido objeto de contrato de arrendamiento celebrado entre la Compañía y la Zona Libre de Colón, el 31 de agosto de mil novecientos sesenta y tres (1963).

Séptima: Queda convenido que, en relación con los gastos que demande la vigilancia de las autoridades aduaneras, la Compañía tendrá la obligación de pagar únicamente los gastos causados en concepto de salarios pagados a los inspectores de aduana por servicio que presten fuera de las horas hábiles que se señalen para el desempeño de sus funciones.

Octava: La Compañía se obliga a prestar fianza, que no excederá de diez mil balboas (B/.10.000.00), para asegurar el cumplimiento por parte de la Compañía de las obligaciones que asume por medio de este Contrato, siendo entendido que esta fianza puede ser en bonos del Estado o en efectivo.

Novena: Salvo a lo dispuesto en la Cláusula Cuarta, párrafo i), la Compañía se obliga a dar cumplimiento a los reglamentos de higiene, sanidad y seguridad que existen o puedan existir y permitirá durante las horas hábiles la inspección de conformidad con la Ley, de sus establecimientos y actividades por las autoridades fiscales, de sanidad, de seguridad y de orden público.

Décima: La Compañía se obliga, sin perjuicio de lo estipulado en el aparte d) de la Cláusula Cuarta que antecede, a cooperar para que los panameños que trabajan para la Compañía tengan oportunidad razonable de capacitarse en el desempeño de tareas técnicas o especializadas.

Undécima: Queda entendido que las exenciones que por este Contrato se otorgan no se extienden a los empleados de la Compañía quienes quedan sujetos al pago de los impuestos comunes. Queda igualmente entendido que tanto la Compañía como los empleados de ésta, pagarán cuotas del Seguro Social de conformidad con las leyes comunes sobre la materia.

Duodécima: La Compañía conviene en renunciar a toda reclamación diplomática para la solución de las controversias que puedan surgir de la aplicación de las cláusulas del presente Contrato, aún en el caso de que el capital de la empresa esté formado total o parcialmente con capital extranjero salvo en el caso de denegación de justicia.

Décimotercera: El término de duración de este Contrato será de veinte (20) años, contados a partir de la fecha en que el citado contrato aparezca publicado en la Gaceta Oficial, y esa fecha será comunicada por escrito al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias junto con un certificado de la Zona Libre de Colón confirmando dicha fecha.

Si la Compañía suspendiere totalmente sus operaciones por más de un año, este Contrato se considerará terminado y la Compañía deberá

pagar a la Nación la suma de cinco mil balboas (B/.5,000.00) como pena por dicha terminación, siendo entendido que la Nación no tendrá derecho a ningún otro reclamo contra la Compañía por razón de tal terminación.

Décimocuarta: Este Contrato podrá ser traspasado por la Compañía a cualquier compañía afiliada, notificando el traspaso a la Nación, o podrá ser traspasado a cualquier otra persona natural o jurídica, previo consentimiento del Organó Ejecutivo. Una vez efectuado el traspaso, todos los derechos y obligaciones del cedente corresponderán a la compañía cesionaria.

Décimoquinta: Si durante el término de este Contrato la Nación otorgare concesiones más favorables en general o especialmente a compañías establecidas en alguna zona libre, la Compañía podrá acogerse a tales concesiones.

Décimosesta: Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Organó Ejecutivo y podrá ser protocolizado por cualquiera de las partes en una Notaría de la República de Panamá junto con una copia autenticada del acta de la sesión del Consejo de Gabinete en la cual se autorizó la firma de este Contrato.

En fe de lo cual se firma este Contrato, en doble ejemplar en Panamá, a los veinticuatro días del mes de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

Por la Nación,

AZAZEL VARGAS,
Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

Por la Empresa,

Guillermo Alfredo Marconi,
Pasaporte No. 1424685.

Refrendado:

Alejandro Remón Cantera,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 13 de mayo de 1964.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

AZAZEL VARGAS.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 17

Entre los suscritos, a saber: Dr. Bernardino González Ruiz, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en nombre y representación de la Nación, por una parte, que en adelante se llamará

el Gobierno, y la señora Felipa de Herazo, panameña, portadora de la Cédula de Identidad Personal No. 5-15-284, en su propio nombre, que en adelante se llamará la Arrendadora, se celebró el siguiente Contrato:

Primero: La Arrendadora da en arrendamiento al Gobierno Nacional una casa habitación, para funcionamiento de la Unidad Sanitaria de Garachiné, distinguida bajo el Nº de Orden 671. Esta casa es de madera, techo de zinc, puertas y ventanas de madera, servicio sanitario, alumbrado eléctrico y tiene cielo raso de madera. Esta propiedad mide 7 metros de ancho por 8 de largo.

Segundo: La Arrendadora se obliga a entregar y mantener el local objeto de este Contrato, en condiciones adecuadas al servicio que le destinará el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: La Nación pagará a la Arrendadora, en concepto de arrendamiento por el local mencionado, la suma de veinte balboas (B/.20.00), por mensualidades vencidas. Los meses de enero y febrero serán imputables a la Partida de Gastos Imprevistos del Presupuesto de 1964, y los restantes a la Partida No. 1232401.209 del Presupuesto vigente.

Cuarto: La duración de este Contrato será de un (1) año, prorrogable a voluntad de las partes, a partir del 1º de enero de 1964.

Quinto: La Nación se obliga a hacer entrega del local arrendado a la arrendadora al finalizar ese Contrato, en las mismas condiciones que lo recibió, salvo el deterioro natural.

Sexto: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, la Arrendadora acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este Contrato, de acuerdo con lo previsto en los artículos 1306, 1307 y 1308 del Código Civil, las siguientes:

a) El incumplimiento de cualesquiera de las partes de las obligaciones estipuladas en él.

b) La voluntad expresa de la arrendadora de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con un (1) mes de anticipación.

c) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, para lo cual dará aviso a la arrendadora con un (1) mes de anticipación.

d) El mutuo consentimiento de las partes.

Octavo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.

La Nación,

El Ministro de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública,
DR. BERNARDINO GONZALEZ RUIZ.

La Arrendadora,

Por Felipa de Herazo,
Eldicia Herazo.

Refrendado:

Alejandro Remón Cantera,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 12 de mayo de 1964.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública,

DR. BERNARDINO GONZALEZ RUIZ.

AVISOS Y EDICTOS

CAJA DE SEGURO SOCIAL.
LICITACION PUBLICA Nº 18-V.

(2ª Convocatoria)

Hasta el día 2 de julio de 1964, a las 9:00 A.M. se recibirán propuestas en el Despacho del Señor Director General de la Institución, para la adquisición de: "equipo vario", con destino al Nuevo Restaurante del Edificio de Administración.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con el Timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en el tercer Piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 16 de junio de 1964.

El Jefe del Departamento de Compras,

Mario E. Vilar.

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que por Resolución fechada el día de hoy, dictada en el juicio ejecutivo especial propuesto por "Elga, S. A." contra Leftar Rohman Mollah, se ha señalado el día treinta (30) de los corrientes, para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate del bien embargado en esta acción que se describe a continuación:

"Una (1) máquina de música, marca "Wurlitzer", Hi Fi, de 200 selecciones, modelo 2100, Serie 297274, la cual fue avaluada por los señores peritos, de común acuerdo en la suma de cien balboas (B/100.00)".

Servirá de base para el remate la suma de cien balboas (B/100.00), valor dado por los peritos al bien en remate; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se oírán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien en subasta al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público, decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy nueve de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 89246

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 69

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí: al público,

HACE SABER:

Que el señor Carlos Sánchez Avendaño, vecino del Corregimiento de Alanje, Distrito de Alanje portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 4-52-834, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 69 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 5 Hts. y 4,200 m2 ubicada en Alto de la Playa Corregimiento Alanje del Distrito de Alanje de esta Provincia, cuyos linderos son,

Norte: Juan Rojas.

Sur: Hipólito Marín y Camino de Alto de la Playa a Cornozeulo, Pedro Santamaría y Juan Rojas.

Este: Camino de Alto de la Playa a Cornozeulo.

Oeste: Juan Rojas.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Alanje y en el de la Corregiduría de Alanje y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como le ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dada en Alanje a los 6 días del mes de enero de 1964.

El Funcionario Sustanciador,

ROBERTO CASTRELLON.

El Secretario Ad-hoc,

Urano P. González.

L. 63781

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 70

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí: al público,

HACE SABER:

Que el señor Emilio Araúz Serracín, vecino del Corregimiento de Guarumal, Distrito de Alanje portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 4AV-148-653, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 70 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 14 Hts. y 0250 m2 ubicada en Membrillal Corregimiento de Guarumal del Distrito de Alanje de esta Provincia, cuyos linderos son,

Norte: Paulina Beitía,

Sur: Emilio Araúz,

Este: Carmen Araúz y otros y Anacleto Rojas.

Oeste: Camino de Guásimo Arriba a Salado del Jobo, Jacinto Araúz y Cristina Rodríguez.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Alanje y en el de la Corregiduría de Guarumal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108

del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.
Dada en Alanje a los 7 días del mes de enero de 1964.

El Funcionario Sustanciador,
ROBERTO CASTRELLON.
El Secretario Ad-hoc.,
Urano P. González.

L. 63781
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 71

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí: al público,

HACE SABER:

Que el señor Angel María Carrasco, vecino del Corregimiento de Alanje, Distrito de Alanje portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 4-11-847, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 71 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 7 Hts. y 9,440 m2 ubicada en Palo Grande Corregimiento de Alanje del Distrito de Alanje, de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Toribio Quintero,
Sur: Manuel Salvador Sánchez y Agapito Carrasco,
Este: Camino de Palo Grande y Nemesia Lozada,
Oeste: José Villamonte y Manuel Salvador Sánchez.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Alanje y en el de la Corregiduría de Alanje y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dada en Alanje a los 7 días del mes de enero de 1964.

El Funcionario Sustanciador,
ROBERTO CASTRELLON.
El Secretario Ad-hoc.,
Urano P. González.

L. 63781
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 72

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí: al público,

HACE SABER:

Que el señor Pastor de Jesús Mendoza Orocu, vecino del Corregimiento de Alanje, Distrito de Alanje portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 4AV-59-24, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 72 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 22 Hts. y 0291 m2 ubicada en Palo Grande Corregimiento de Alanje del Distrito de Alanje de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Camino de Palo Grande y a Alto de la Playa,
Sur: Toribio Quintero, Valentín Chavarría y Camino de Trabajaderos a Camino de Palo Grande.

Este: Secundina Avendaño, Carlos Avendaño, Paulina Avendaño, Catalina Avendaño, Escolástico Sánchez, Servidumbre, Escuela de Palo Grande,
Oeste: Toribio Quintero.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Alanje y en el de la Corregiduría de Alanje y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dada en Alanje a las 7 días del mes de enero de 1964.

El Funcionario Sustanciador,
ROBERTO CASTRELLON.
El Secretario Ad-hoc.,
Urano P. González.

L. 63781
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 73

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí: al público,

HACE SABER:

Que el señor Benito López Samaniego, vecino del Corregimiento de Alanje, Distrito de Alanje portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 4AV-42969, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 73 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 15 hectáreas, ubicada en Mostrenco Corregimiento de Alanje del Distrito de Alanje de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Camino de La Pita, y a Carretera de Alanje,
Sur: Epifanio López S., Martina y Sixta Tulia López;

Este: Camino a La Pita y a Carretera de Alanje;
Oeste: Callejón.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Alanje y en el de la Corregiduría de Alanje y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dada en Alanje a los 7 días del mes de enero de 1964.

El Funcionario Sustanciador,
ROBERTO CASTRELLON.
El Secretario Ad-hoc.,
Urano P. González.

L. 63781
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 13-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí,

HACE SABER:

Que el señor Esteban Polanco Serrano, varón, mayor de edad, panameño, casado, ganadero, con cédula de identidad número 4-AV-106-707, vecino de Boca del Monte, Distrito de San Lorenzo, solicita de esta Administración Provincial de Rentas Internas le expida título de plena propiedad, sobre un globo de terreno ubicado en el lugar denominado "Tierras Negras"; Distrito de San Lorenzo, con una superficie de ochenta y seis hectáreas (86 Hts.), y con los siguientes linderos:

Norte: Deidacio Polanco y Tierras Nacionales,
Sur: Arturo Pimentel,
Este: Camino de Boca del Monte a La Indiada,
Oeste: Arturo Pimentel y Deidacio Polanco.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días en el despacho de la Sección de Tierras y Bosques, y en el despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de San Lorenzo; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 31 de enero de 1964.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,
MIGUEL A. ECHEVERRIS.

El Oficial de Tierras y Bosques,
José de los S. Vega.

L. 82575
(Única publicación)